



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00820 - 21

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021

**PARA :** **PILAR INFANTE LUNA**  
Coordinadora General. Autoevaluación y Acreditación

**DE :** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia:** Concepto jurídico sobre responsabilidad de la supervisión en caso de vacaciones del supervisor designado

Respetada doctora.

En virtud del Oficio OAC-388 2021IE11716 de 23 de julio de 2021, a través del cual expone “(...) que se viene presentando en la Facultad de Artes ASAB, solicito muy amablemente se nos oriente en lo referente a quien debe asumir la supervisión del CPS-521-2021, lo anterior teniendo en cuenta que para dicho CPS el supervisor es el Coordinador de Acreditación de la Facultad de Artes-ASAB; este Coordinador es nombrado por el Decano de la Facultad en mención y a partir del primero de agosto el Coordinador sale a disfrutar de sus vacaciones y al ingreso tomara el año sabático que se le ha concedido. Con base en lo anterior, si para la fecha en cuestión 1 de agosto, no se ha nombrado el respectivo Coordinador de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad de Artes -ASAB, por parte del decano, quién sería la instancia encargada de poder firmar los cumplidos y lo relacionado con las actividades que realiza el CPS-521-2021 (...)”, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de la Rectoría, procede a pronunciarse en los siguientes términos:

**1. Problema jurídico.**

¿Quién debe asumir la supervisión de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión en el caso que el supervisor designado se encuentre disfrutando su periodo vacacional?

**2. Marco normativo, jurisprudencial y doctrinal.**

- 2.1. Acuerdo 003 de 11 de marzo de 2015 del Consejo Superior Universitario, “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- 2.2. Resolución de Rectoría 262 del 2 de junio de 2015, “Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”.

Página 1 de 5

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

- 2.3. Resolución de Rectoría 629 de 17 noviembre 2016, “*Por medio de la cual se adopta el Manual de supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.
- 2.4. *Sentencia 76001-23-31-000-2001-04231-02(1558-09) del 26 de julio de 2012 de la Sección Segunda del Consejo de Estado.*

### 3. Consideraciones.

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función “[p]lanear, dirigir, coodinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 del 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

Descrito lo anterior, se planteó el problema jurídico de forma general con el fin de dar un lineamiento o una orientación respecto al tema.

#### 3.1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>1</sup>.*

En virtud de lo descrito, el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo 03 de expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual establece los principios generales, las competencias, y las reglas que rigen su contratación, en el marco de la Constitución, la Autonomía Universitaria y la Ley.

### **3.2. De la supervisión de los contratos.**

El artículo 25 del Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario define la supervisión como aquel “(...) *seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*”.

Por su parte, el artículo 27 ibídem expresa que, corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público o al contratista que actuará como supervisor, sin que esto implique que el ordenador cumpla con la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado<sup>2</sup>.

Igualmente, es necesario traer a colación que los supervisores deben dar cabal cumplimiento a la Resolución de Rectoría 629 de 2016<sup>3</sup>, modificada por la Resolución 018 de 2018, por cuanto en dichas normas se establecen los lineamientos, reglas, responsabilidades, obligaciones, prohibiciones etc., de aquellos que funjan como supervisores y/o interventores.

### **3.3. De la ausencia del supervisor.**

Respecto al problema jurídico planteado es pertinente indicar que, el mismo Manual de Interventoría y Supervisión<sup>4</sup>, establece:

**“ARTÍCULO 17º. SUSTITUCIÓN:** *Para el caso de los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión de contratos o convenios y se encuentren próximos a disfrutar de periodos*

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 28

<sup>2</sup> Acuerdo Nro. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario. ARTÍCULO 23'.: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, los Ordenadores del Gasto están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. El control general de la contratación es responsabilidad del Rector de la Universidad, por lo que deberá ejercer el control y la vigilancia respectiva en dicha actividad.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

<sup>4</sup> Resolución de Rectoría 629 de 2016



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*vacacionales o de licencias, deberán comunicar por escrito con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles esta situación al Ordenador del Gasto, quien designará a un nuevo supervisor.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El supervisor que gestione sus vacaciones o licencias deberá previamente al disfrute de aquellas, rendir informe del estado actual del contrato a nivel jurídico, técnico y financiero.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para aquellos eventos en que cese la obligación de un determinado funcionario para ejercer la supervisión, la persona que asuma dicho cargo, asumirá de manera inmediata la supervisión que sobre los bienes se hubiese delegado al funcionario inicial.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *En cualquier momento, el ordenador del gasto podrá reasumir la supervisión que haya delegado”.*

De lo anterior, se desprenden entonces dos situaciones diferentes: 1) que el supervisor salga a disfrutar su periodo vacacional y el ordenador del gasto designe su remplazo o; 2) que el supervisor proceda a disfrutar su periodo vacacional y el ordenador del gasto no designe su remplazo, por lo que, para este caso, el ordenador del gasto asumirá la supervisión de forma directa.

Al respecto, es necesario aclarar que cuando se realiza la designación y delegación del supervisor, esto no implica que el ordenador del gasto pierda competencia para ejercer el seguimiento y vigilancia de aquellos contratos que suscribió. Al efecto, el Consejo de Estado ha manifestado que “(...) la delegación es un fenómeno de transferencia de competencias a personas o funcionarios para que actúen de manera independiente y definitiva, pudiendo el delegante reasumir la competencia y revocar la decisión, según lo determine la ley que lo permita. La titularidad de la función no se pierde por parte del delegante y tampoco se rompe con su responsabilidad, que se radica entonces tanto quien la delega como en quien se delega. (...)”.<sup>5</sup>

#### **4. Conclusiones.**

Lo expuesto a lo largo del presente documento, permite colegir sin dificultad que, en caso que un supervisor se disponga a disfrutar de su periodo vacacional, siendo esta una situación administrativa que conlleva una separación transitoria del ejercicio de su cargo, éste deberá informar por escrito con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles dicha situación al Ordenador del Gasto, para que este a su vez proceda a designar un nuevo supervisor.

En el evento que no se haya realizado una nueva designación, el ordenador del gasto, como supervisor natural, asumirá la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto y las actividades contratadas.

---

<sup>5</sup> Sentencia de 26 de julio de 2012, Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero. Radicado No. 76001-23-31-000-2001-04231-02(1558-09).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Ian Sebastian Gómez Romero – Profesional CPS OAJ	
Revisado y ajustado	Diana Ximena Pirachicán M – CPS OAJ	<b>DXPM</b>